

ESTATUTOS DE ENVERA - ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE IBERIA, PADRES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPITULO I Denominación y personalidad

Artículo 1º. Con arreglo a las leyes y disposiciones vigentes y a los preceptos de estos Estatutos, se constituye por personal de la Compañía IBERIA, Líneas Aéreas de España, una Asociación Nacional, sin ánimo de lucro, que llevará la denominación de ENVERA - ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE IBERIA, PADRES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 2º. Personalidad jurídica. En virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, esta Asociación tiene personalidad jurídica y, en consecuencia, goza de plena capacidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes, así como para realizar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones vigentes o en las que pudieran establecerse en el futuro.

CAPITULO II Objetivos y Fines Sociales

Artículo 3º. La finalidad de esta asociación es la protección, asistencia, previsión educativa e integración social de todos los discapacitados psíquicos, físicos y sensoriales, con especial atención a las mujeres discapacitadas y a los hijos y pupilos de trabajadores de IBERIA L.A.E. en su sentido más amplio y del resto de entidades protectoras.

Artículo 4º. Para llevar a cabo sus fines, podrá la Asociación organizar conferencias, sesiones de trabajo, cursillos de divulgación, proyecciones, concursos y actos de carácter análogo, así como crear clubes en el ámbito de cualquiera de las actividades deportivas y de las relacionadas con el ocio y tiempo libre, sometiéndose a lo dispuesto en cada caso por la legislación vigente.

Asimismo, la Asociación podrá crear Centros de Atención Temprana, Centros Ocupacionales, Centros de Día, Residencias, Viviendas, Centros de Rehabilitación, Centros de Formación, Centros Especiales de Empleo (con cualquier Sección de producción en las diferentes actividades productivas, incluidas las relacionadas con las actividades de jardinería, plantación, textil, imprenta, manipulados en general, envasados, hostelería, procesos informáticos y procesos de fabricación de plásticos), y cualquier otro servicio

y/o Centro relacionado con la atención global a las personas con discapacidad en todo el territorio nacional.

También podrá la Asociación promover proyectos formativos, especialmente de formación profesional y de intermediación laboral, dirigidos a lograr la integración laboral de las personas con discapacidad, y en particular, de las mujeres discapacitadas.

Igualmente podrá la Asociación desarrollar programas en el marco de las actividades de interés general de la Ley del Voluntariado.

CAPITULO III Domicilio

Artículo 5º. El domicilio principal de la Asociación radicará en Madrid, calle Trespaderne, 9, Barrio Aeropuerto.

La modificación del domicilio principal ha de ser acordada por la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto.

La apertura y modificación de los restantes locales, distintos del domicilio principal, siempre dentro del territorio nacional, podrá ser acordada por la Junta Directiva.

CAPITULO IV Ámbito territorial

Artículo 6º. El ámbito territorial de esta Asociación será nacional, alcanzando a los asociados residentes en Madrid y en cualesquiera otros puntos del territorio nacional donde IBERIA tenga establecida Delegación o pueda establecerse en el futuro.

CAPITULO V Órganos de Gobierno y Representación

Artículo 7º. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, que estará compuesta por todos los Socios de la misma y la Junta Directiva es el órgano de dirección de la Asociación.

El Presidente de la Asociación es el órgano de representación de la Asociación.

Artículo 8º. Atribuciones de la Asamblea. La Asamblea General tendrá las atribuciones que seguidamente se señalan:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- b) Ratificar el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, así como nombrar al Presidente.

- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- e) Aprobar las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior.
- f) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias a propuesta de la Junta Directiva. La aprobación de cuotas y otras contribuciones de los socios, se entenderá ratificada por la Asamblea General con la aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos si éstos las incluyeran.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Acuerdo para constituir una federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- i) Nombrar y reelegir a los miembros de la Junta Directiva.
- j) Destituir a los miembros de la Junta Directiva.
- k) La expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- l) Solicitar la declaración de Asociación de Utilidad Pública.
- m) Adoptar modificación de Estatutos y la aprobación de reglamentos de régimen interior a propuesta de la Junta Directiva.
- n) Disposición y enajenación de bienes con las mayorías previstas en los presentes Estatutos.
- o) Acordar la disolución de la Asociación y nombrar la Comisión Liquidadora.
- p) Nombrar Miembros de Honor y Presidente de Honor.

La presente determinación de atribuciones de la Asamblea es solamente enunciativa y no limita las amplias facultades que le competen como órgano supremo de la Asociación.

Artículo 9º. Asamblea Ordinaria. La Asamblea General se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro del primer semestre en sesión ordinaria para la aprobación de cuentas y presupuestos y presupuestos anuales, así como la gestión de la Junta Directiva, sin perjuicio de que pueda conocer también de otros asuntos, salvo los expresamente reservados a la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 10º. Asamblea Extraordinaria. Toda Asamblea que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Asamblea Extraordinaria y se reunirá para tratar cualquier asunto, excepto los reservados a la Asamblea Ordinaria, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, lo solicite por escrito la décima parte de los socios y, en todo caso, para la modificación de Estatutos, la disolución de la Asociación y siempre que así se exija por la legislación vigente.

Artículo 11º. Convocatoria de las Asambleas Generales. Las Convocatorias de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias se efectuarán mediante escrito dirigido a todos los socios con quince días al menos de antelación de la fecha señalada para su celebración, haciendo constar en el mismo, el día y lugar de la reunión, la hora de su comienzo en primera y segunda convocatoria, así como el correspondiente Orden del Día de los asuntos a tratar.

Para el supuesto de no alcanzarse la mayoría suficiente para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, podrá, asimismo, hacerse constar en la citación la fecha en que si procede, se reunirá en segunda convocatoria, habiendo de mediar un intervalo, al menos, de media hora entre una y otra reunión.

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes, presentes o representados.

Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y en su ausencia por el Vicepresidente de la misma.

Artículo 12º. Adopción de Acuerdos. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de socios presentes y representados con derecho a voto. No obstante, será necesaria la mayoría cualificada mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes y representados con derecho a voto, para adoptar acuerdos relativos a los puntos m), n) y o) del artículo 8º.

Artículo 13º. Composición de la Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Asociación y estará formada por:

- Un Presidente..
- Un Vicepresidente.
- Un Secretario.
- Cinco Vocales por Madrid.
- Cuatro Vocales Regionales.
- Tres vocales representantes de los trabajadores del colectivo de tierra de Iberia L.A.E Operadora, S.A.
- Dos vocales representantes de los trabajadores del colectivo de vuelo de Iberia L.A.E Operadora, S.A.
- Un Vocal representante de la Fundación Tutelar APMIB.
- Integrará asimismo la Junta Directiva con voz pero sin voto, el Director General de la Asociación si lo hubiera.

El Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta Directiva, lo son asimismo de la Asociación y desempeñarán las funciones propias de sus cargos en la Asamblea General.

Para formar parte de la Junta Directiva se requiere estar en pleno uso de los derechos civiles y no hallarse incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Todos los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo de forma gratuita.

Artículo 14º.

El presidente, vicepresidente y secretario serán elegidos en Asamblea General por los socios y entre éstos mismos.

Los vocales por Madrid serán elegidos, en elección local, por los socios de Madrid y entre ellos mismos.

Los vocales regionales serán elegidos, en elección local, por los socios de la respectiva delegación y de entre ellos mismos.

Los vocales representantes de los colectivos de trabajadores de Iberia L.A.E Operadora, serán elegidos por sus sindicatos más representativos.

El vocal representante de la Fundación Tutelar APMIB será designado por su patronato.

La designación de los distintos vocales conforme se establece en este artículo ha de ser sometida a la Asamblea General para su ratificación.

Artículo 15º.

Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán un mandato de cuatro años a cuyo término cesarán, si bien podrán ser reelegidos por iguales periodos de cuatro años.

El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vocales de Madrid y los Vocales regionales, será elegidos en Asamblea General de entre aquellos candidatos que se hubieran registrado a tal fin ante la Junta Directiva con al menos 15 días de antelación a la celebración de la Junta General.

El resto de miembros de la Junta Directiva, serán designados por los colectivos y entidades a las que pertenecen, sin perjuicio de su ratificación o cesura por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan antes de la finalización del plazo para el que fueron elegidos, se cubrirán en el plazo máximo de tres meses y de acuerdo con las normas estatutarias. Las personas así elegidos ejercerán el cargo por el tiempo que restare a la vacante de que se trate.

Artículo 16º. Nombramiento de Asesores. La Junta Directiva podrá designar Asesores, por el tiempo que libremente determine, entre personas de reconocido prestigio, experiencia y autoridad en el ámbito de las materias cuyo asesoramiento se requiera, pudiendo, asimismo, revocar libremente tales nombramientos.

Igualmente podrá designar la Junta Directiva un Director que se encargue de la gestión ordinaria de la Asociación, pudiendo delegarle las funciones que considere convenientes para el cumplimiento de su cometido.

Tanto el Director como los Asesores podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, así como a las Asambleas, con voz pero sin voto, salvo en caso de que concurra en los mismos la condición de socio.

Artículo 17°. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Programar y dirigir las actividades sociales y supervisar la gestión administrativa y económica de la Asociación
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General, el presupuesto anual de ingresos y gastos, el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- d) Elaborar, en su caso, el reglamento de régimen interior. Podrá asimismo elaborar y aprobar otros reglamentos por delegación de la Asamblea General.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- f) Cualquiera otra que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 18°. Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente. Se llevarán a cabo por lo menos seis reuniones anuales, debiendo celebrarse en un intervalo máximo de dos meses entre ellas. Serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente y a la falta de este, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberá ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, siendo necesaria la concurrencia de la mitad más uno. Las ausencias de los miembros de la Junta Directiva deberán ser debidamente justificadas, pudiendo en dichos casos, delegar su voto por escrito en cualquier otro miembro asistente. La ausencia injustificada de algún miembro de la Junta Directiva a tres sesiones, podrá ser causa de baja de la misma. De las sesiones el Secretario, o en su defecto el miembro más joven, levantará acta de la misma y sus acuerdos.

La Junta Directiva nombrará las comisiones de trabajo que estime convenientes para el mejor desarrollo de su gestión. En estas comisiones estará integrado al menos un miembro de la Junta Directiva, que actuará de coordinador de la misma.

Artículo 19°. Funciones de la Presidencia. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Asumir la representación legal de la Asociación en Juicio y fuera de él.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea, función que podrá delegar en el Director si lo hubiera.
- c) Presidir las sesiones de uno y otro Órgano.
- d) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General; dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con su voto de calidad en caso de empate.
- e) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- f) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- g) Cualesquiera otras facultades necesarias para la marcha de la Entidad, que no estén determinadas específicamente y que pueda otorgarla la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 20°. De la Vicepresidencia. Al Vicepresidente le corresponde sustituir al Presidente de la Asociación en casos de ausencia por cualquier motivo, vacante o enfermedad, ejerciendo las mismas atribuciones que él.

Artículo 21°. Del Secretario. Corresponde al Secretario asistir al Presidente en las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, levantando las actas de las sesiones de ambos órganos y librar las correspondientes certificaciones, así como llevar el Libro de Registro de Socios y el Libro de Actas.

Artículo 22°. De los Vocales. Los Vocales de la Junta Directiva tendrán como funciones colaborar en la gestión de la Junta Directiva, participando en las reuniones de la misma y desarrollando aquellas actividades y trabajos que dicha Junta pudiera encomendarles.

CAPITULO VI

Procedimiento de Admisión y Pérdida de la Calidad de Socio

Artículo 23°. De los socios: Podrán ser socios todas las personas físicas y jurídicas que voluntariamente lo deseen siempre que ostenten la patria potestad, ya sea natural o por adopción, la tutela o acogimiento sobre algún discapacitado, acepten los presentes estatutos y, además, sean aceptados por la junta directiva.

En el caso de personas físicas, habrán de ser mayores de edad y con plena capacidad de obrar. Las personas jurídicas deberán estar legalmente constituidas con arreglo a la legislación española y comunitaria, y ejercerán sus derechos y obligaciones por medio de sus representantes legales.

Podrán igualmente solicitar su admisión como socios, los propios discapacitados siempre que tenga plena capacidad de obrar y reúna el resto de requisitos para ser socio.

Artículo 24°. Clases de socios: De conformidad con su vinculación con el objeto fundacional de la asociación, así como de las obligaciones inherentes a su condición, la asociación se integrará por **socios vinculados y socios de número o numerarios**.

1.- Socios vinculados, son aquellos especialmente vinculados con las entidades protectoras a las que se refiere el artículo 29 de los presentes Estatutos, por tener o haber tenido vinculación laboral con éstos o con las empresas en relación de grupo mercantil del protector, en su condición actual o futura; incluso en situación de jubilación o invalidez, siempre que ostenten la patria potestad, ya sea natural o por adopción, la tutela o acogimiento sobre algún discapacitado, acepten los presentes estatutos y, además, sean aceptados por la junta directiva.

Podrán asimismo ostentar la condición de socio vinculado, aquellas personas físicas que, aun no reuniendo la condición de empleado del grupo Iberia, o de alguno de los Protectores, si reúnan el resto de condiciones y ostenten la tutela o la patria potestad por adopción, sobre hijos discapacitados de quienes hayan sido trabajadores del grupo Iberia o de cualquier Protector, así como sus viudos y viudas.

Adicionalmente, podrán solicitar su admisión como socios vinculados aquellos familiares del discapacitado cuando el socio activo inicial hubiera estado o esté incluido en los supuestos contemplados en los dos párrafos anteriores; o el propio discapacitado siempre que tenga plena capacidad de obrar y reúna el resto de requisitos para esta clase de socios.

Estos socios tendrán derecho a disfrutar de los beneficios sociales que reglamentariamente se establezcan para esta clase de socios y deberán contribuir con arreglo a cuanto se determine reglamentariamente.

La calidad de sus derechos sociales, que podrán ser distintos de la de otras clases de socios, se deriva de la especial vinculación que estos socios tienen o hayan podido tener con las entidades protectoras.

La condición de socio vinculado no se pierde por el mero cese del Protector con el que se encuentra vinculado, siempre que éste hubiera mantenido tal condición al menos tres años. En caso contrario, el socio vinculado ostentará la condición de socio de número desde la fecha de cese o pérdida de su condición del Protector.

A los efectos expresados en el presente artículo, tendrán la consideración de socios vinculados, los empleados de Envera – Asociación de Empleados de Iberia, Padres de Personas con Discapacidad, y cualesquiera de sus empresas dependientes, siempre que en ellos concurren el resto de requisitos para ostentar la condición de socio.

Esta clase de socios vendrá obligada a las aportaciones económicas que reglamentariamente se establezcan. El reglamento de desarrollo dispondrá un sistema de beneficios sociales y bonificaciones de las cuotas de los socios

vinculados tanto más favorable cuanto mayor sea la aportación del Protector con el que esté vinculado.

2.- Socios de número: Son socios de número o numerarios, el resto de socios. Estos socios tendrán derecho a disfrutar de los beneficios sociales que reglamentariamente se establezcan para esta clase de socios y deberán contribuir con arreglo a cuanto se determine reglamentariamente y a acatar los presentes estatutos y demás normas de la asociación.

Artículo 25°. Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito al presidente de la entidad, el cual dará cuenta a la Junta directiva, quien resolverá con carácter definitivo sobre su admisión.

No se adquirirá la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada, en la cuantía y forma que establezca el reglamento de desarrollo de los presentes estatutos.

Las viudas y viudos de socios fallecidos, o las parejas de los socios fallecidos con los que convivieran en análoga situación al del matrimonio, adquirirán la condición de socios de forma automática al producirse el fallecimiento de su cónyuge o persona con la que convivan, sin tener que satisfacer cuota de entrada.

Artículo 26°. Pérdida de la cualidad de Socio. La condición de Socio puede extinguirse por unas de las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por solicitarlo voluntariamente.
- c) Por falta de pago de las cuotas establecidas.
- d) Por cometer actos que no le hagan digno de continuar perteneciendo a la Asociación.
- e) Por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones sociales.

En los casos de los apartados c), d) y e) la pérdida de la cualidad de socio será precedida de un expediente en el que habrá de ser oído el interesado e informado de los hechos que hayan dado lugar a tal expediente, adoptando la Junta Directiva la resolución que proceda, que habrá de ser motivada. Contra el acuerdo de la Junta Directiva, cabrá recurso ante la Asamblea General, la cual deberá adoptar la resolución definitiva en la primera sesión que celebre.

La pérdida de la cualidad de socio no se producirá ni por jubilación del empleado de la Empresa, ni por invalidez para el trabajo.

La baja voluntaria en la Asociación no exime al socio que la solicite de satisfacer las obligaciones económicas que tuviese pendientes con ella.

CAPITULO VII

Derechos y deberes de los Socios

Artículo 27°. Derechos de los socios: Los socios tendrán los siguientes derechos:

- A) Participar en las actividades que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice para todos los socios.
- B) Utilizar los servicios y centros que la Asociación establezca o en los que participe, de acuerdo con las normas de orden interno que, para cada uno de ellos se establezca al efecto.
- C) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, personalmente o mediante delegación escrita en otro socio.
- D) Poseer un ejemplar de estos estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- E) A conocer, con carácter anual, y previamente a la Asamblea General que se celebre, el estado de cuentas, ingresos y gastos de la Asociación, así como del desarrollo de su actividad social.

Artículo 28°. Deberes de los Socios. Serán obligaciones de todo Socio:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que acuerde la Junta Directiva.
- d) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.

CAPITULO VIII

De los Miembros de Honor y de los Protectores

Artículo 29°. Miembros de Honor. Podrán ser designados Miembros de Honor las personas físicas o jurídicas que, en atención a los servicios extraordinarios prestados a la Asociación, se hagan acreedoras a tal distinción. Asimismo, podrá efectuarse el nombramiento de Presidente de Honor, si bien esta designación queda reservada, de forma muy especial y con carácter extraordinario, para aquellas personas que, habiendo ostentado la Presidencia de la Asociación, su actuación sea considerada fundamental para la propia existencia y desarrollo de la Asociación. El nombramiento tanto de los Miembros de Honor como de la Presidencia de Honor corresponde a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Los miembros de honor tendrán derecho a participar con voz pero sin voto en la Asamblea General.

Las entidades Protectoras o **Protectores**, son aquellos que, por su especial vinculación fundacional, o por la entidad de sus desinteresadas aportaciones

al objeto social, contribuyen de forma especial al mejor desarrollo de los fines sociales. Estas entidades carecen de la condición de socios.

Estas entidades vendrán obligadas a las aportaciones mínimas que se determinen en los reglamentos que desarrollan o pudieran desarrollar estos estatutos o, en su caso, a las que se determinen en los acuerdos o convenios que particularmente se pudieran alcanzar con cada una de ellas.

En todo caso, tendrán la consideración de Protectores mientras mantengan su colaboración: IBERIA, L.A.E.; el colectivo de trabajadores de tierra de IBERIA, L.A.E., el colectivo de trabajadores de vuelo de IBERIA, L.A.E, estos dos últimos a través de sus sindicatos más representativos; AEROPUERTOS NACIONALES DE ESPAÑA (AENA); AIRBUS S.A.S.; INTERNATIONAL AIRLINES GROUP; y la FUNDACIÓN TUTELAR APMIB.

CAPITULO IX

Patrimonio Fundacional y Recursos Económicos

Artículo 30°. Patrimonio fundacional. La Asociación enverva de EMPLEADOS DE IBERIA, PADRES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, carece de patrimonio fundacional.

Artículo 31°. Recursos Económicos. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de sus actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Aportaciones diversas.
- b) Cuotas de entrada en la Asociación.
- c) Cuotas periódicas que acuerde la Junta Directiva.
- d) Los productos de los bienes y derechos que les corresponda, así como toda clase de subvención, legado, donación o ayuda económica que pudiera recibir, por cualquier título, en forma legal.
- e) Los ingresos que obtenga la Asociación, mediante actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios y sin ánimo de lucro.

Artículo 32°. Obligaciones documentales y contables. La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus socios, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de su situación financiera así como de las actividades realizadas y efectuar un inventario de sus bienes.

Asimismo, deberá llevarse un Libro de Actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva.

La contabilidad habrá de ser llevada conforme a las normas legales que resulten de aplicación.

Artículo 33. Régimen Presupuestario, Contable y fecha de cierre del ejercicio.

La fecha de cierre del ejercicio asociativo queda fijada en el 31 de diciembre de cada año.

En los últimos tres meses de cada ejercicio o en el primer mes del siguiente la Junta Directiva ha de aprobar el presupuesto relativo de la anualidad siguiente acompañado de la correspondiente Memoria explicativa del mismo.

Dentro de los seis primeros meses siguientes a la finalización de cada ejercicio, previa su aprobación por la Asamblea General, deberán ser presentadas las Cuentas Anuales del ejercicio anterior, en unión de una Memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el mismo, ante el organismo encargado de su verificación, debiendo ser efectuado su depósito en el Registro correspondiente.

CAPITULO X
Disolución de la Asociación

Artículo 34°. Causas de disolución, liquidación y destino del patrimonio.

- a) La Asociación podrá disolverse cuando así lo acuerden las dos terceras partes de los socios presentes y representados, reunidos en Asamblea General Extraordinaria, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.
- b) La misma Asamblea en la que sea adoptado el acuerdo de la disolución, procederá al nombramiento de una Comisión Liquidadora, compuesta por cinco miembros elegidos de entre los integrantes de la Junta Directiva. Esta Comisión Liquidadora se encargará de la enajenación de todos los bienes sociales y efectuará la cancelación de todos los débitos que tuviera la Asociación.
- c) Si existiese remanente, los fondos que lo integran deberán ser destinados a la realización de actividades sujetas al cumplimiento de los fines sociales y a satisfacer los gastos de mantenimiento de los centros y servicios que hubiese creado la Asociación.

Artículo 35°. Causas de disolución, liquidación y destino del patrimonio.

- a) La Asociación podrá disolverse cuando así lo acuerden las dos terceras partes de los socios con derecho a voto, presentes o representados, reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del código civil, y por sentencia judicial firme.

CAPITULO XI
Disposiciones Finales

Artículo 36°. Ordenación y Tutela.

- a) Esta Asociación queda sujeta en todo lo no especialmente regulado en los presentes Estatutos a lo dispuesto por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y por cualquier otra disposición legal que resulte de aplicación.
- b) Por la Junta Directiva serán dictadas las normas de aplicación que estime convenientes para el desarrollo y cumplimiento de estos Estatutos, debiendo ser refrendadas posteriormente por la Asamblea General.

Artículo 37°. Reglamento de desarrollo. La Asamblea General encomendará a la Junta Directiva la elaboración de un reglamento específico que regule la relación de la Asociación con las Entidades Protectoras, para su aprobación en Asamblea en el plazo máximo de seis meses, así como el de contribuciones, bonificaciones en las cuotas y beneficios de las distintas clases de socios.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea General Extraordinaria que la Asociación celebró con este fin el día 23 de Mayo de 2015.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA



JOSÉ ANTONIO QUINTERO FERNÁNDEZ M. DEL CARMEN DE DIEGO ARRANZ

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ENVERA - ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE IBERIA PADRES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 19548, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 21/09/2015

LA SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN



CARMEN NEVOT ESPUÑA

Pá:

